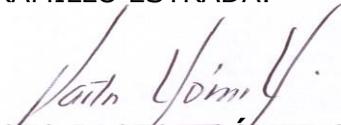


CONSTANCIA: Octubre 06 de 2022. A Despacho de la señora Juez informándole que fue allegado al plenario escrito de reforma a la demanda dentro del proceso de LIQUIDACIÓN SUCESORAL del causante JAIME ALBERTO JARAMILLO ESTRADA.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 115

Radicado No. 2022-00169

Se encuentra a Despacho para resolver la reforma de la demanda presentada dentro de la SUCESIÓN INTESTADA del causante JAIME ALBERTO JARAMILLO ESTRADA, adelantada por los señores LINA CONSTANZA, MÓNICA ELENA y LUIS FERNANDO JARAMILLO ZAPATA.

Revisada la reforma presentada y sus anexos, observa esta Dependencia Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte ejecutante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Aclarará la demanda teniendo en cuenta lo contenido en el artículo 88 del Código General del Proceso, toda vez que, las pretensiones incorporadas en la reforma a la demanda no son conexas entre sí, además, las deprecadas como "*tacha de falsedad del contrato de cesión a título de compraventa de acciones*", "*la de falta de requisitos legales de validez, eficacia e inoponibilidad frente a terceros*" y la de "*rescisión del contrato de compraventa por lesión enorme*", no pueden tramitarse por el mismo procedimiento del proceso liquidatorio, máxime que las mismas no pueden ser resueltas por la jurisdicción de familia, motivo por el cual, se considera que las nuevas pretensiones no se pueden acumular en este proceso sucesorio.

De otro lado, se tendrá por reasumido el poder conferido a la abogada GILMA MONTES MARTÍNEZ, en los términos del inciso 7 del artículo 75 de la codificación procesal civil.

Finalmente, se incorporará al expediente para conocimiento de los interesados y los fines a que haya lugar el oficio No. 110272555-1434 del 18 de julio de 2022, expedido por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, mediante el cual, se requiere la presentación de la declaración de renta del año gravable 2020 de conformidad con los artículos 571 y 572-1 del estatuto tributario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

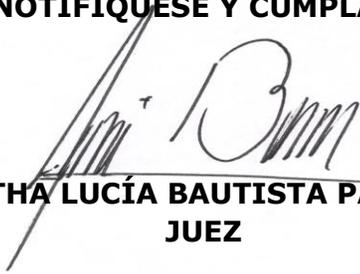
PRIMERO: INADMITIR la reforma de la demanda presentada dentro de la SUCESIÓN INTESTADA del causante JAIME ALBERTO JARAMILLO ESTRADA, adelantada por los señores LINA CONSTANZA, MÓNICA ELENA y LUIS FERNANDO JARAMILLO ZAPATA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en la forma indicada por el Despacho.

TERCERO: TENER por reasumido el poder conferido a la abogada GILMA MONTES MARTÍNEZ.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el oficio No. 110272555-1434 del 18 de julio de 2022, expedido por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, para los efectos de la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV